

**ACUERDO SOBRE COMPETENCIA**

**JUICIO PARA LA PROTECCION DE  
LOS DERECHOS POLITICO-  
ELECTORALES DEL CIUDADANO**

**EXPEDIENTE: SUP-JDC-4990/2011**

**ACTOR: LUIS GUILLERMO SALDAÑA  
MORENO**

**AUTORIDAD RESPONSABLE:  
COMISION LEGISLATIVA DE  
ASUNTOS ELECTORALES DE LA LIX  
LEGISLATURA DEL H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE JALISCO**

**MAGISTRADO PONENTE: SALVADOR  
OLIMPO NAVA GOMAR**

**SECRETARIO: ENRIQUE AGUIRRE  
SALDIVAR**

México, Distrito Federal, a veintinueve de agosto de dos mil once. **VISTOS** para resolver, sobre la cuestión de competencia planteada por la Sala Regional de la Primera Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con sede en Guadalajara, Jalisco, los autos del expediente al rubro indicado, relativo al juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano promovido por Luis Guillermo Saldaña Moreno en contra de la convocatoria emitida por la Comisión Legislativa de Asuntos Electorales de la LIX Legislatura del H. Congreso del Estado de Jalisco respecto a la elección de titular de la Contraloría Interna

**ACUERDO SOBRE COMPETENCIA  
SUP-JDC-4990/2011**

del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, publicada el dos de agosto de dos mil once, y

**R E S U L T A N D O**

**Primero. Antecedentes.** De lo expuesto por el actor y de las constancias de autos, se desprende lo siguiente:

El dos de agosto de dos mil once fue publicada la convocatoria de la Comisión Legislativa de Asuntos Electorales de la LIX Legislatura del H. Congreso del Estado de Jalisco, relacionada con la elección del titular de la Contraloría Interna del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

**Segundo. Juicio para la protección de los derechos político- electorales del ciudadano**

I. El ocho de agosto de dos mil once, Luis Guillermo Saldaña Moreno promovió el presente juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, a efecto de impugnar la convocatoria indicada en el apartado anterior.

II. El doce de agosto de dos mil once, el Secretario General del Congreso del Estado de Jalisco remitió dicho medio de impugnación a la Sala Regional de la Primera Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con sede en Guadalajara, Jalisco.

**ACUERDO SOBRE COMPETENCIA  
SUP-JDC-4990/2011**

**Tercero. Acuerdo sobre incompetencia y remisión de expediente**

El dieciséis de agosto de dos mil once, la indicada Sala Regional acordó: *i)* que no se actualizaba a su favor la competencia legal para conocer del presente juicio ciudadano, y *ii)* remitir a esta Sala Superior el respectivo expediente (registrado en esa Sala Regional con la clave SG-JDC-796/2011) para los efectos legales conducentes.

**Cuarto. Trámite y sustanciación**

I. El diecinueve de agosto de dos mil once se recibió en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior oficio número SG-SGA-OA-938/2011, por el cual, el actuario de la mencionada Sala Regional remitió el expediente indicado en el apartado anterior.

II. En la misma fecha, el Magistrado Presidente de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación acordó integrar el expediente SUP-JDC-4990/2011 y turnarlo al Magistrado Salvador Olimpo Nava Gomar para los efectos conducentes. Dicho proveído fue cumplimentado mediante oficio TEPJF-SGA-7141/11 del Secretario General de Acuerdos de esta Sala Superior, y

**C O N S I D E R A N D O**

## **ACUERDO SOBRE COMPETENCIA SUP-JDC-4990/2011**

### **PRIMERO. Acuerdo de Sala**

La materia sobre la que versa el presente acuerdo corresponde al conocimiento de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante actuación colegiada y plenaria, de conformidad con lo establecido en la tesis de jurisprudencia de rubro “MEDIOS DE IMPUGNACION. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACION EN LA SUSTANCIACION DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR”.<sup>1</sup>

Lo anterior, en virtud de que es necesario atender el planteamiento formulado por la Sala Regional de la Primera Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con sede en Guadalajara, Jalisco, y determinar si esta Sala Superior es competente para conocer y resolver el presente asunto, lo cual, evidentemente, no constituye una resolución de mero trámite pues tendría una implicación en la sustanciación y desahogo del respectivo procedimiento.

En consecuencia, corresponde al colegiado de esta Sala Superior resolver al respecto lo que en derecho proceda.

---

<sup>1</sup> Jurisprudencia 11/99, consultable en *Jurisprudencia y tesis en materia electoral. Compilación 1997-2010*. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Volumen Jurisprudencia. Jurisprudencia. Volumen 1, páginas 385-386.

## **ACUERDO SOBRE COMPETENCIA SUP-JDC-4990/2011**

### **SEGUNDO. Competencia**

Como se anunció, la materia del presente acuerdo consiste en definir si este órgano jurisdiccional federal es competente para conocer y resolver el presente juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, promovido por Luis Guillermo Saldaña Moreno en contra de la convocatoria emitida por la Comisión Legislativa de Asuntos Electorales de la LIX Legislatura del H. Congreso del Estado de Jalisco, relacionada con la elección de titular de la Contraloría Interna del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, publicada el dos de agosto de dos mil once.

Es importante destacar que, según se apuntó en los antecedentes del presente acuerdo, el juicio ciudadano de mérito fue remitido por la Sala Regional de la Primera Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con sede en Guadalajara, Jalisco, la cual, por resolución de dieciséis de agosto del año en curso, sostuvo su incompetencia para conocer del caso y acordó el envío del respectivo expediente a esta Sala Superior para que se determine lo conducente.

De lo previsto en los artículos 189, fracción I, inciso e), y 195, fracciones IV y XIV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con los numerales 79, párrafo 2, y 83 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en

**ACUERDO SOBRE COMPETENCIA  
SUP-JDC-4990/2011**

Materia Electoral, se desprende que, en efecto, no se surte en la especie alguno de los supuestos jurídicos de competencia previstos a favor de las Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en tanto que, por lo contrario, sí se actualiza la competencia de esta Sala Superior, toda vez que en el caso se impugnan aspectos relacionados con la integración de un órgano de autoridad electoral en una entidad federativa.

Como se advierte del respectivo escrito de demanda, el actor promueve el presente juicio ciudadano con el fin de combatir la convocatoria emitida para la elección del titular de la Contraloría Interna del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, alegando, entre otros aspectos, que dicho acto vulnera en su perjuicio diversas garantías y le priva del derecho a participar en el referido proceso electivo.

En ese sentido, resulta inconcuso que la materia del presente litigio versa sobre el cuestionamiento de actos vinculados con la integración de la autoridad administrativa electoral de una entidad federativa -específicamente, la convocatoria al mencionado procedimiento de elección -, y, en consecuencia, se satisface la competencia de esta Sala Superior para conocer y resolver del mismo.

## **ACUERDO SOBRE COMPETENCIA SUP-JDC-4990/2011**

Al respecto, resulta aplicable el criterio establecido en la tesis de jurisprudencia 03/2009,<sup>2</sup> cuyo rubro y contenido son del tenor siguiente:

...

COMPETENCIA. CORRESPONDE A LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION CONOCER DE LAS IMPUGNACIONES RELACIONADAS CON LA INTEGRACION DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.- De la interpretación sistemática de los artículos 35, fracción II; 41, párrafo segundo, base VI; 99, párrafos segundo, cuarto y octavo, y 105, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 189, fracción I, incisos d) y e), así como 195, fracciones III y XIV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y 79, párrafo 2, y 87 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral , se concluye que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es competente para conocer de las impugnaciones de actos o resoluciones vinculados con la designación de los integrantes de las autoridades electorales de las entidades federativas, sea mediante juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano o juicio de revisión constitucional electoral, porque como máxima autoridad jurisdiccional electoral le corresponde resolver todas las controversias en la materia, con excepción de las que son competencia exclusiva de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y las salas regionales, sin que la hipótesis mencionada esté dentro de los supuestos que son del conocimiento de éstas, además de que en el ámbito electoral local debe velar por la observancia de los principios de imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad que rigen los procesos electorales.

...

Por lo expuesto, toda vez que la impugnación planteada versa sobre cuestiones relacionadas con la integración de la autoridad

---

<sup>2</sup> Consultable en *Jurisprudencia y tesis en materia electoral. Compilación 1997-2010*. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Jurisprudencia. Volumen 1, páginas 179-181.

**ACUERDO SOBRE COMPETENCIA  
SUP-JDC-4990/2011**

electoral en una entidad federativa, se concluye que el conocimiento y resolución del juicio indentificado al rubro corresponde a esta Sala Superior, la cual asume competencia para tales efectos.

Por lo expuesto y fundado, se

**A C U E R D A**

**UNICO.** Esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es competente para conocer y resolver el presente juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, promovido por Luis Guillermo Saldaña Moreno en contra de la convocatoria emitida por la Comisión Legislativa de Asuntos Electorales de la LIX Legislatura del H. Congreso del Estado de Jalisco, relacionada con la elección de titular de la Contraloría Interna del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, publicada el dos de agosto de dos mil once.

**Notifíquese** por **correo certificado** al actor (en virtud de que el domicilio señalado en su escrito de demanda no está ubicado en el Distrito Federal); por **oficio**, con copia certificada anexa del presente acuerdo, a la autoridad responsable y a la Sala Regional de la Primera Circunscripción Plurinominal, con sede en Guadalajara, Jalisco, así como por **estrados** a los demás interesados.

**ACUERDO SOBRE COMPETENCIA  
SUP-JDC-4990/2011**

Así, por unanimidad de votos, lo resolvieron los Magistrados Electorales que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con ausencia del Magistrado Manuel González Oropeza, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**MAGISTRADO PRESIDENTE**

**JOSE ALEJANDRO LUNA RAMOS**

**MAGISTRADA**

**MARIA DEL CARMEN  
ALANIS FIGUEROA**

**MAGISTRADO**

**FLAVIO GALVAN RIVERA**

**MAGISTRADO**

**CONSTANCIO CARRASCO  
DAZA**

**MAGISTRADO**

**SALVADOR OLIMPO  
NAVA GOMAR**

**MAGISTRADO**

**PEDRO ESTEBAN  
PENAGOS LOPEZ**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

**MARCO ANTONIO ZAVALA ARREDONDO**

**ACUERDO SOBRE COMPETENCIA  
SUP-JDC-4990/2011**